

VI. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Es el derecho que garantiza la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia que tiene toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido directa o indirectamente daños o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

DERECHO A RECIBIR ASESORÍA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso, a fin de recibir información y asesoría completa y clara.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: representación jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen la asesoría y representación jurídica a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 17)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 21)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXIII)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 42; 167, fracciones I, II, III y VI; y 168)
- Ley de Migración (artículos 28, fracción II; 70; 109, fracción V; y 122, fracción VI)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículos 1; y 6, fracción I)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 31, fracción IV)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 47, fracción II; 52, fracción IV; y 54, fracción IV)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 29, fracción I)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículos 66, fracción IV; y 69)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 32, fracción III; y 34)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 3, inciso c, apartado A)
 - Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 17; y 109, fracción VII)
 - Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículos 51, 52 y 56)
 - Reglamento de la Ley de Migración (artículo 226, fracciones III y VI)

Local

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (artículo 10, fracción XLIV)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 28, fracción III; 43, fracción IV; 72; 84, fracción VII; y 90, fracción II)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículos 5, fracción IX; 11, fracción IV; y 48, fracción III)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículos 20 Bis, fracción I; 49, fracciones XIII y XIV; 51, fracción VIII; 58, fracción IV; y 60, fracción V)
- Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México (artículo 9, fracción I)
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículo 49, fracción II)
- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 12, fracción II; y 39; y 38, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Suárez Peralta *vs.* Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Víctima u ofendido del delito. Tiene derecho a... Tesis Aislada 1a. CCXXVII/2015

DERECHO A LA VERDAD

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a conocer los hechos constitutivos del delito y las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a la información y la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen el derecho de las víctimas a conocer la verdad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículo 24)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 2, fracción I; 7, fracciones III y VII; y 10)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 3, fracción VII)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículo 32, fracción III)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 12, fracción XXXIX)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García y familiares vs. Guatemala

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Desaparición forzada de personas... derecho a saber la verdad... Tesis Aislada I.9o.P.61 P

DERECHO A SER INFORMADO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE TENGA INTERÉS LEGÍTIMO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ser informadas de manera clara, precisa y accesible sobre el estado procesal de los asuntos en los que tengan interés legítimo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a la información procesal y la seguridad jurídica.

SUJETO

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen a las víctimas información sobre el desarrollo de su proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 6, inciso a)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y 12, fracción I)
- Ley de Migración (artículo 109, fracción I)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículo 11, fracción V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 47, fracción V)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción V)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 9, fracción IV; y 74, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Herna Rosendo Cantú y otra *vs.* México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Defensa adecuada... Tesis Aislada 1a. CCXXVI/2013

DERECHO A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

DEFINICIÓN: derecho que tienen las víctimas a que se les reciban y se tomen en cuenta todos los datos o elementos de prueba que estimen pertinentes para la investigación, así como al esclarecimiento de los hechos y desahogo de las diligencias correspondientes.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten colaborar a la víctima, para la adecuada investigación del delito.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 6, inciso a)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículo 12, fracción III)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 16, fracción II)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 58, fracción V; 75; y 90, fracción II)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Menor de edad víctima u ofendido del delito... Tesis Aislada XIX.2o.P.T.3 P

DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades médicas y psicológicas, así como tratamiento especializado, en condiciones dignas y seguras.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la salud.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen la atención médica de las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 14)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículo 6)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículo 21)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracción VIII; 8 y 21)
- Ley de Migración (artículo 109, fracción VIII)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 17, fracción V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 15, fracción VI; 46, fracción II; 51, fracción III; 52, fracción V; y 54, fracción III)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción V)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 77, fracción XII, inciso b)

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículos 65, fracción II; 68, fracción II; y 69)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 32, fracción IX)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción III)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículo 9, párrafo primero)
- Reglamento de la Ley de Migración (artículos 172; 180, fracción II; y 226, fracción III)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 12, fracciones II y XXIV; 17, fracciones I y V; 28 y 29)
- Ley de Seguridad del Estado de México (artículo 138, fracción XII, inciso b)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (artículo 21, fracción XII, inciso c)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículos 43, fracción II; 51, fracción IX; y 55, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Violencia contra la mujer... Tesis Aislada P.XVIII/2015

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubiesen sido despojadas de ellos; comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la restitución del daño.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan u omitan otorgar la reparación integral a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículos 4, 5 y 7)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 3, inciso d; 11, inciso b; 15, 16, 17 y 18)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” (artículo 7, inciso g)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 1, párrafo tercero; 2, fracciones I y II; y 7, fracciones I, VII, XIV, XX y XXVI)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 26)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 116, fracción VI)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículo 65, fracción III)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 32, fracción V; y 35)

- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracciones XXIII, XXIV y XXV)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículos 6, fracción III; 32, fracción III; y 39, fracción I)
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 4, fracción III; y 38 Bis, fracción III)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 1, fracción IV; 12, fracción XIII; 13, fracción VI; 30, fracción XV; 51; 74, fracción II; 88, fracción IV; y 89, fracción VI)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 26; y 84, fracción VIII)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículo 51, fracción XXIII)
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículo 26, fracciones V y VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García Lucero y otras vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Reparación del daño derivada de un delito... Tesis Aislada 1a. CCLXXII/2015

128 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

DERECHO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA SU PROTECCIÓN

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a que las autoridades, de acuerdo con sus competencias y facultades, adopten con carácter inmediato las medidas necesarias para evitar que sufran alguna lesión o daño, cuando se encuentren amenazadas en su integridad personal, en su vida, o existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad personal y jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que no implementen las medidas para la protección de las víctimas o lo hagan de manera inadecuada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” (artículo 7, inciso f)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 12, fracción X; y 14)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículos 1; 5, fracción I; 7, fracciones VII y VIII; 11, fracciones I y V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 27; y 51, fracción I)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 40, fracción III; y 77, fracción XII, inciso a)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículo 66)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 32, fracción IV)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 1, fracción IV; 6, fracción X; 7, 8, 9; 12, fracciones VI y XIV; 13, párrafo último; 27, fracción III; y 29, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Ley de acceso de las mujeres... medidas de protección... Tesis Aislada 1a. LXXXIX/2014

DERECHO A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EN SU AGRAVIO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que haya sido reparado el daño.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan a las víctimas impugnar sus resoluciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 12, inciso d; y 26)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículo 12, fracciones V y XII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción XXI)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 12, fracción XXVI)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acción penal... derecho de impugnar las resoluciones... Jurisprudencia P.J. 128/2000

DERECHO A NO SER SUJETO DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a no ser sujetos de mecanismos o procedimientos que agraven su condición, que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y que las expongan a sufrir un nuevo daño por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad e integridad.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones agraven la condición de la víctima.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 12, inciso d; y 26)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 5, párrafo vigesimotercero; y 120, fracción VI)
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 15, fracción IV)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción VI)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 67, párrafo segundo)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 5, fracción XX; y 6, fracción XII)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 60, fracción VI)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículo 56, fracción IX)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awuas Tingni vs. Nicaragua

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Protocolo de actuación... Tesis Aislada 1a. CCLXIII/2014

DERECHO AL TRATO DIFERENCIADO Y PREFERENTE

DEFINICIÓN: es el derecho que tienen las víctimas a recibir garantías especiales y medidas de protección, a que se les asegure un trato digno y diferenciado, tomando en consideración sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad e integridad.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que omitan brindar un trato digno y especializado a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículos 4, 5 y 7)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 5, párrafo último; y 100, fracción I)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 31, fracción I)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 66, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 6, fracción XVIII; 12, fracción I; y 88, fracción I)